

EVALUACIÓN JURÍDICA

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR OFERTAS FPT-038 DE 2012

OBJETO: “Prestar los servicios necesarios y realizar un curso de enseñanza de inglés conversacional con el fin de Capacitar a 250 beneficiarios del sector turismo en la ciudad de Cartagena de Indias.”

El Comité Asesor Jurídico procede a verificar los documentos de las ofertas presentadas para la Invitación Abierta a Presentar Ofertas No. FPT-038 de 2012.

El día 17 de Septiembre de 2012 se recibió en las oficinas del Consorcio Alianza Turística - Fondo de Promoción Turística propuesta de la siguiente persona jurídica:

No.	PROPONENTES
1	Unión Temporal Ingles para Turismo Cartagena de Indias

VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS

REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS	Unión Temporal Ingles para Turismo Cartagena de Indias
Carta de presentación de la propuesta	Cumple
Certificado de existencia y representación legal	Cumple
Documento de unión temporal o consorcio	Cumple
Certificado pago aportes parafiscales y aportes a seguridad social	Cumple

Autorización del Órgano Societario al Representante Legal para comprometer a la persona jurídica	Cumple
Autorización de órgano societario conformación de consorcio o unión temporal	Cumple
Garantía de seriedad de la propuesta	Cumple
Boletín /Certificación Responsabilidad Fiscal	Cumple
Fotocopia cédula persona natural y/o representante legal persona jurídica	Cumple
Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la PGN	Cumple
Resultados de la verificación	CUMPLE

Una vez evaluados cada uno de los requisitos habilitantes se comprobó el cumplimiento de los mismos, por parte de **Unión Temporal Ingles para Turismo Cartagena de Indias**, el Comité Jurídico Asesor de la Invitación Abierta a Presentar Ofertas FPT -038 de 2012 y vencido el término para aclarar o subsanar determinó:

1. Que la propuesta presentada por **Unión Temporal Ingles para Turismo Cartagena de Indias** se **RECHAZA** y no podrá continuar en el proceso de selección, conforme a las razones que se exponen a continuación:

1.1. Que el día 17 de septiembre de 2012 el Dr. Carlos Román Castañeda, Subdirector Jurídico del Fondo de Promoción Turística, presentó comunicación escrita manifestando tener conflicto de intereses para actuar en el proceso de la Invitación abierta a presentar ofertas FPT No.

038-2012, a la Doctora Adriana Saavedra, Directora General de la misma Entidad, sustentando razón de parentesco con el Señor Amaury Román Román, quien actúa como Representante Legal de la Corporación Centro Colombo Americano de Cartagena, por lo que solicitó realizar los estudios correspondientes sobre habilitación de la propuesta, incluyendo la revisión del régimen de inhabilidades e incompatibilidades conforme lo dispuesto en el Manual de Contratación Vigente.

1.2. Ante esta declaración de conflicto de intereses la Directora General del Fondo de Promoción Turística, aceptó el impedimento procediendo a nombrar al Dr. ANDRES GOUFFRAY NIETO como Subdirector Jurídico Ad-hoc, para el presente proceso de Contratación, quien conformo Comité Jurídico Ad-hoc compuesto por el y por la Abogado Lorena Pardo Peña abogados asesores externos de contratación de la Entidad.

1.3. Reunido el Comité Ad-hoc procedió al estudio correspondiente al conjunto normativo de inhabilidades e incompatibilidades en materia Contractual, contenido en el Manual de Contratación del Fondo de Promoción Turística, y en la ley 80 de 1993, normas que inspiran la contratación del y aplicables en toda su extensión en los procesos de contratación de la misma entidad,

1.3.1. Que en innumerables pronunciamientos del Consejo de Estado en el tema que analiza el Comité Ad-hoc, ha manifestado:

(...Las incompatibilidades se definen como conductas o actividades en las que no puede incurrir el servidor público, en la medida que resultan incompatibles con su función pública. Este régimen busca evitar que el funcionario pueda valerse de la influencia inherente a su función para derivar cualquier tipo de provecho, personal o de un tercero...), de donde desprende su apreciación a que el conflicto de intereses no es otra cosa que impedir que quien se encuentre dentro de los cargos señalados en el Artículo 8 de la ley 80 de 1993 entre otros, participe en la toma de decisiones, pues supone el legislador que el funcionario no tendrá la imparcialidad requerida para adoptar la decisión en forma objetiva y mirando primeramente los intereses colectivos o públicos, cumpliendo los principio establecidos para la contratación. Concepto N. 1578 del 18 Junio 2004."

1.3.2. Por su parte el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Numeral segundo, literal d, al cual se acoge el Fondo de Promoción Turística, estipula lo siguiente:

"Artículo 8º.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar:...
N. 2o. Tampoco podrán participar en licitaciones o concursos ni celebrar
contratos estatales con la entidad respectiva:...d) Las corporaciones,
asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el
carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y
las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los
niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo
directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes
hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de
ello, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo."

Expresado lo anterior, se colige la inhabilidad del proponente para celebrar Contratos con el Consorcio Alianza Turística - Fondo de Promoción Turística, debido al parentesco existente entre el Representante legal de la UT Inglés para Turismo Cartagena de Indias y el Subdirector Jurídico del Fondo de Promoción Turística.

Se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 20 días del mes de septiembre de 2012.


LORENA PARDO PEÑA
Abogada Externa
Fondo de Promoción Turística


ANDRES GOUFFRAY NIETO
Subdirector Jurídico Ad-hoc
Fondo de Promoción Turística